Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS *

CEL Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10060

REAL DECRETO 1150/1976, de 23 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una fin-ca rústica sita en término municipal de Villame-riel (Palencia), paraje «Barriales», en favor de su ocupante.

Don Félix García Vallejo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villameriel (Palencia), paraje «Los Barriales», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido

sasada en la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuerto.

Patrimonio del Estado de quince de 2511 de 1512 escenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Félix García Vallejo, con domicilio en Santa Cruz de Boedo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Villameriel (Palencia), paraje «Los Barriales», con una superficie de mil novecientos veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, finca excluida de concentración; Sur, Arroyo del Pico y Cañada de Ganado; Este, con la número cuarenta y dos de masa común, y Oeste, con Arroyo del Pico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo mil cuatrocientos ochenta y siete, libro setenta y tres, folio ciento cincuenta y uno, finca nueve mil setecientos ochenta y dos inscripción primera.

dos, inscripción primera

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS .

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

REAL DECRETO 1151/1976, de 23 de abril, por el 10061 que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edi-ficación, en la calle Alcolea, número 65.

Por don Guillermo Criado Gázquez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Alcolea número sesenta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda Hacienda

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta

y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil. En su virtud, a propuesta dei Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Guillermo Criado Gázquez, con domicilio en Melilla, calle Alcolea, numero sesenta y cinco. de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Alcolea, número sesenta y cinco, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con casa número sesenta y siete de la calle Alcolea; izquierda, casa número sesenta y tres de la calle Alcolea, y fondo, casa número cincuenta de la calle Alhucemas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. al tomo ciento cuarenta y uno, folio noventa y seis, finca cinco mil quinientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos

ción de Meilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10062

REAL DECRETO 1152/1976, de 23 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edi-ficación, en la calle Palafox, número 5.

Por don Rafael Reyes Ibáñez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Palafox, n mero cinco, como ccupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil ochenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Reyes Ibáñez, con domicilio en Melilla, calle Coruña, número quince, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se decribe. ficación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Palafox, número cinco, rinca urbana sita en Mellila, calle Palaiox, numero cinco, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número siete de la calle Palafox; izquierda, casa número tres de la misma calle; y fondo casa número seis de la calle Alvarez de Castro. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento, cuarenta, folio ciento ochenta y uno, finca cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melillà para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10063

REAL DECRETO 1153/1976 de 23 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de la par-cela número 64, polígono 5, sita en término muni-cipal de Bétera (Valencia), en favor de su ocu-

Doña Aurelia Campos Poquet ha interesado la adquisición directa de la parcela número sesenta y cuatro, polígono cinco, sita en término municipal de Bétera (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiocho mil ciento cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Aurelia Campos Poquet, con domicilio en Bétera (Valencia), calle Carretera Valencia, número cinco, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: continuación se describe:

Parcela número sesenta y cuatro, polígono cinco, sita en término municipal de Bétera (Valencia), con una superficie de tres mil ciento veintiocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Linda por el Norte, con la parcela número sesenta y dos de Vicente Izquierdo Royo y con la número sesenta y tres de la Comisión de Montes; por el Este, con el camino de los Algezares, y por el Sur y Oeste, con el Barranco de Porta-Coeli, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo quinientos dieciséis, libro cincuenta y cinco, folio ciento quince, finca siete mil ochocientos noventa, inscripción primera. primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil ciento cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también

ción por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10064

REAL DECRETO 1154/1976, de 23 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayun-tamiento de Nava del Rey (Valladolid) de una par-cela de terreno que donó al Estado para la cons-trucción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) donó al Estado una parcela de terreno, sita en dicho termino municipal, con una superficio de seis mil metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de seis de junio de mil novocientos setenta, con el fin de construir una casa-cuartel para la Cuartia Civil.

vocientos setenta, con el fin de construr una casa-cuarte para la Guardia Civil.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, ha resultado un sobrante de cuatro mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados.

El Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) ha solicitado la reversión del sobrante de la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardio Civil dia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta cienda, y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, que fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el seis de junio de mil novecientos setenta describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma. que revierte de la siguiente forma:

Parcela de terreno de cuatro metros cuadrados, sita en el término municipal de Nava del Rey, pago de «La Soledad», que linda: al Norte, carretera de Riaza a Toro y cuartel de la Guardia Civil; al Sur, cuartel de la Guardia Civil, calle González Pisador y camino de la Nuevavilla de las Torres; al Este, terrenos del Ayuntamiento y silo del Servicio Nacional de Cereales; al Oeste, cuartel de la Guardia Civil y terrenos del Ayuntamiento, donde se halla enclavada una caseta de la telefónica.

La casa-cuartel para la Guardia Civil tendrá a su favor las servidumbres de paso por el Norte, Sur y Oeste, y sobre parcela que revierte, que se detallan en la certificación expedida por el Ayuntamiento de Nava del Rey y que forma parte del expediente.

expediente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Valladolid para que en nombre y en representación del Estado otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún, concepto derivado o relacionado con la donación conservación y reversión de aquel y de que nada ante el Estado por mingun, concepto derivado o felacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que
serán de su exclus vo cargo todos los gastos a que dé lugar
la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de
la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a
cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se
dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS ...

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10065

ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada en 25 de mayo de 1974, en el recurso contencioso administrativo número 163/74, interpuesto por «La Unión Alcoholera Española. S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con la liquidación del Impuesto de Compensación de Precios por Alcoholes Industriales.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 25 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo número 163/74 interpuesto por «La Unión Alcò-holera Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de junio de 1973, en relación con la liquidación del Impuesto de Compensación de Precios por Alcoholes Industriales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre de "La Unión Alcoholera Española, S. A.", contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, por el que se desestimó el recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Granada de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, recaído en el expediente de tal clase número trescientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación del Impuesto de Compensación de Precios de Alcoholes Industriales: sin expresa condena en costos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.